



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00377-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.- NACIÓN -FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A. como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., -FONECA.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo de la demandada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$0
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$1.562.484
Agencias en derecho Corte Suprema de Justicia	\$8.800.000
Total Costas	\$10.362.484

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00377-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.- NACIÓN -FIDUCIARIA -
FIDUPREVISORA S.A. como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO
PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. E.S.P., -FONECA.

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en la sentencia de fecha 31 de julio de 2018 proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Circuito Judicial de Barranquilla, en cuanto condenó en costas a la parte demandada, las cuales fueron fijadas por esta Corporación mediante auto de fecha 08 de julio de 2021 en la suma de \$1.562.484 a favor de la demandante NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO.

De otro lado, se advierte que responde a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 12 de abril de 2021, en la que se fijó como agencias en derecho el valor \$8.800.000 de a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.- NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A. como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., -FONECA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.- NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A. como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., -FONECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza